



EL ESTUDIO SOCIOPOLÍTICO DE LA CIUDADANÍA: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Eduardo Díaz Velázquez

Universidad Complutense de Madrid

Introducción

En la actualidad, cuando nos encontramos prácticamente terminando la primera década del Siglo XXI, un concepto redefinido modernamente el siglo pasado se ha hecho muy recurrente en la retórica de los políticos y los medios de comunicación de nuestro país y, en suma, de la mayoría de las sociedades occidentales. Me estoy refiriendo al concepto de ciudadanía. Este concepto tan antiguo (ya existía una condición de ciudadanía en las polis griegas) y a la vez tan moderno, no es sólo una mera idea abstracta, inspiradora de principios filosóficos que a priori vertebrarían las sociedades democráticas sino que, por el contrario, también se traduce, al menos sobre el papel, en derechos y deberes concretos. Nuestra normativa y nuestras políticas públicas hacen énfasis en la concepción y valores de una ciudadanía democrática, pero también en los derechos (y deberes) asociados a la misma.

Los teóricos de las ciencias sociales se han ocupado del estudio de la ciudadanía desde la segunda mitad del S. XX, con la consolidación de los derechos sociales y el surgimiento en un importante número de países occidentales de un entonces nuevo Modelo de Estado: el Estado del Bienestar (Welfare State). Se puede considerar que el origen del estudio sociopolítico de la ciudadanía *moderna*¹ está en la obra de T.H. Marshall: "Ciudadanía y Clase Social". Esta obra abrió un nuevo campo de análisis que posteriormente ha sido continuado desde diversas perspectivas críticas, que han tratado de completar, matizar, renovar o refutar las tesis del pionero autor inglés: multiculturalidad, género, desigualdad social, inmigración, globalización, identidad, ciudadanía íntima y esfera pública, ciudadanía post-laboral, etc.

T.H. Marshall introducía de lleno a mediados del Siglo XX el concepto de ciudadanía *moderna* en la reflexión sociopolítica de la época, entendiéndola como "aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad" (Marshall, 1998). La misma estaría constituida por tres tipos de derechos: los civiles,

¹ Hablo de *ciudadanía moderna*, en contraposición con la concepción de ciudadanía *clásica* griega, como aquella constituida por los derechos civiles, los derechos políticos y, también, los *derechos sociales*. (Somers, 1999: 217). En este trabajo, el término ciudadanía hará exclusivamente mención a esta concepción de la ciudadanía moderna.

los políticos y los sociales. De acuerdo con los planteamientos de Bottomore, podríamos distinguir entre la *ciudadanía formal* (conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que el ordenamiento jurídico de un país confiere a quienes han nacido en él o consiguen su nacionalidad) y la *ciudadanía sustantiva* (la práctica efectiva de esos derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos) (Bottomore, 1998).

En las siguientes líneas reflexionaremos sobre el desarrollo del estudio sociopolítico de la *ciudadanía moderna*, partiendo de la obra de Marshall e incorporando algunos de los planteamientos posteriores, conforme han evolucionado los derechos (civiles, políticos y sociales) de ciudadanía desde Marshall hasta nuestros días y haciendo un breve recorrido por algunos de los principales temas sobre los que se ha reflexionado y aún se está reflexionando.

La ciudadanía entendida como estatus

Como ya indicaba en la introducción, el origen del estudio sociopolítico de la ciudadanía, en los términos en los que se enmarca el presente artículo, se encuentra en la obra de T.H. Marshall: "Ciudadanía y Clase Social", que analizaba en 1949 la ciudadanía desde una perspectiva sociopolítica. Para Marshall, la ciudadanía es un "estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica" (Marshall, 1998; pág. 37). Este estatus estaría compuesto por tres elementos: el civil², el político³ y el social⁴. Esta clasificación analítica, según el autor, se correspondía a una secuencia histórica más o menos lineal de consecución de cada uno de los tipos de derechos desde el siglo XVIII (en el que se consiguieron los derechos civiles) el siglo XIX (los políticos) y el siglo XX (los sociales) (Marshall, 1998). No es pretensión de este trabajo extenderme en narrar cómo concibe Marshall que se consiguieron cronológicamente unos y otros derechos. Sin embargo, sí que es importante destacar que otros autores, como Bottomore (1998), criticarán posteriormente que este análisis secuencial-lineal no es válido para otras realidades y contextos, pues estaba muy ceñido a la realidad británica. Tampoco tendría en cuenta, según este último autor y otros como Turner (2001), las causas ni los agentes⁵ que permitieron la consecución de dichos derechos de ciudadanía.

Posteriormente, otros autores han hablado de nuevos elementos o tipos de derechos de ciudadanía: derechos económicos, derechos culturales, derechos reproductivos... (Ledesma, 2000: 14). Adela Cortina, por ejemplo, ha añadido como nuevos componentes de la ciudadanía, los derechos económicos y los derechos culturales (ciudadanía multicultural) a los derechos civiles, políticos y sociales (Cortina, 2003). Sin embargo, estas nuevas tipologías de derechos quizás no hagan más que dotar de una mayor definición y especificidad a los elementos de ciudadanía iniciales: civil, político y social. En ese sentido, los derechos económicos y los derechos culturales se pueden considerar más bien como derechos circunscritos al elemento civil o al elemento social, que han cobrado un mayor protagonismo en el contexto actual.

Para Marshall, la ciudadanía entendida como el igual estatus de todos los miembros de derecho de una comunidad, se opone a la clase social, que es un estatus *diferencial* producto de un sistema capitalista genera-

2 Formado por "todos los derechos necesarios para la libertad individual" (Marshall, 1998; Pág. 22).

3 Entendido como "el derecho a participar en el ejercicio del poder político" (Marshall, 1998; Pág. 23).

4 Que abarcaría "todo el espectro" (derecho a la seguridad, al mínimo bienestar material), pero, destacando el autor, "conforme a los estándares predominantes en la sociedad" (Marshall, 1998; Pág. 23).

5 Somers analiza cómo nuevas clases sociales emergentes encabezaron, respectivamente, los movimientos pro derechos civiles (la aristocracia rural), pro derechos políticos (las clases medias industriales), pro derechos sociales (las clases trabajadoras) (Somers, 1998: 219)

dor de desigualdades. Por lo tanto, uno de los aspectos más destacados de la ciudadanía, al menos en un plano formal, sería el del *principio de igualdad* de todos los ciudadanos⁶ (Marshall, 1998; Pág. 38-41).

Las relaciones entre ciudadanía y bienestar social

Partiendo de esa contraposición entre la ciudadanía y la clase social que hemos señalado más arriba, para Marshall la ciudadanía actuaría como un mecanismo modificador del modelo de desigualdad social producto del capitalismo (Marshall, 1998; pág. 74). Y ese efecto directo de la ciudadanía en la desigualdad social se hace posible con el desarrollo de los *derechos sociales*, destinados a reducir las desigualdades existentes entre individuos (no tanto entre clases, como bien aclara el autor⁷), mediante medidas que proporcionaran bienestar material y seguridad a todos los ciudadanos y no a través de medidas destinadas exclusivamente a las clases menos pudientes, pues de este modo podían crearse focos de segregación (Marshall, 1998; Pág. 51-60). Por lo tanto, la provisión de servicios de bienestar social por parte del Estado tendría un carácter *universalista*, dirigida más a toda la sociedad que a los individuos particulares.

Uno de los grandes problemas que plantea Marshall al reflexionar sobre la *ciudadanía social* es el de cómo resolver el conflicto entre los derechos sociales y el mercado capitalista (Marshall, 1998; pág. 72), ya que mientras que los primeros tienden a la igualdad de los ciudadanos, el segundo produce ya no sólo diferencias en los ingresos, sino también desigualdades. Marshall, en la línea de un pensamiento socialdemócrata reformista, apostaría por un equilibrio entre el beneficio privado del mercado y el deber público de igualdad plasmado en los derechos sociales (Marshall, 1998: 74).

Sin embargo, como más tarde reflexionaría Rawls en su *Teoría de la Justicia* (Rawls, 1993), Marshall acepta que dentro de la sociedad pueden existir diferencias de clase o de estatus "*legítimas, desde el punto de vista de la justicia social*", que no sean profundas ni heredadas, y siempre que en dicha sociedad "*las clases colaboraran para el bien de todos*" (Marshall, 1998: 64), es decir, que existe un sentido de la responsabilidad común, unas obligaciones inherentes a la condición de ciudadano, que permiten que el beneficio individual también revierta en toda la comunidad. La ciudadanía, por lo tanto, de acuerdo con sus valores democráticos y de justicia, debería guardar un equilibrio entre el *principio de igualdad* y el *principio de diferencia* rawlsiano (Rawls, 1993: 97-99).

Bottomore (1998) y otros autores, reflexionaron 40 años después sobre las limitaciones de la obra de Marshall en relación con el desarrollo real del Estado de Bienestar, que no estaba exento de contradicciones ni se mostraba infalible a la hora de eliminar las injusticias sociales, generadas por un capitalismo renovado (Bottomore, 1998: 90). Es más, dicho Estado de Bienestar no construía una ciudadanía inclusiva que tuviera en cuenta factores como el género o la etnia (u otros de más reciente reflexión, como es el caso de la discapacidad, del que nos ocuparemos brevemente al final de este artículo), sino que se ceñía, simplificando, a un

6 Como señalaré más adelante, nuevos planteamientos teóricos acerca de la ciudadanía basarán su crítica en que esa igualdad de todos los ciudadanos, incluso en el plano formal, no existía para todos los grupos sociales, principalmente para las *ciudadanas*. Desde la perspectiva feminista, se criticará especialmente que parte de estos derechos se otorgaron realmente sólo a los hombres y no a las mujeres. En este sentido, autoras como Pateman consideran que este modelo de ciudadanía es un *modelo patriarcal* (Pateman, 1998). La autora sostiene que la división generada entre las esferas de "lo público" y "lo privado" tiene como consecuencia la exclusión de las mujeres del ámbito público donde se desarrolla la participación. Nos encontraríamos, por lo tanto, con un modelo de ciudadanía *sexualmente diferenciado*.

7 Otros autores posteriores, como Margaret Somers discrepan del planteamiento de Marshall de la influencia de la ciudadanía en la clase social, pues creen que las desigualdades de clase dependían de las coyunturas específicas de cada lugar concreto y de las culturas políticas y marcos institucionales en los que se desarrollaban las prácticas de ciudadanía, no tanto de las relaciones directas entre una y otra (Somers, 1999: 224-225).

modelo de ciudadanía ligada al trabajo productivo del varón, jefe del núcleo familiar (compuesto por mujer e hijos), que se beneficiaba indirectamente de los derechos y los beneficios sociales de la ciudadanía⁸.

En otro orden de cosas, la tendencia a confundir bienestar social y justicia social o, por el contrario, de identificar bienestar social con política social pública, como principio identificador del orden social (Bottomore, 1998: 92-93), contribuyó a que el Estado de Bienestar se fuera debilitando progresivamente, tal vez por no alcanzar unas expectativas idealistas que no tenían en cuenta las posibles limitaciones a priori del sistema. En ese sentido, la política social sólo sería una parte de una política de bienestar (societal) más amplia que profundizara en la transformación de las desigualdades reales, a través de formas de *economía mixta* (Bottomore, 1998: 99). Al mismo tiempo, el término *bienestar social* haría referencia sólo a una parte de la *justicia social*, puesto que este término sería más bien una base, un principio orientador e inspirador de una comunidad y de sus instituciones en todos los ámbitos de la vida social (Rawls, 1993: 75-87). Los derechos sociales, por lo tanto, sólo darían cuerpo a ese principio inspirador, puesto que “*trasladan la exigencia de justicia distributiva del estado a organismos administrativos*” (Procacci, 1999: 26)

Las políticas sociales, por otro lado, han dependido históricamente de dinámicas económicas y sociales complejas; “*lejos de estar presididas por un diseño autónomo, racionalizador y evolucionista, son el resultado de un ajuste imperfecto de fuerzas institucionalizadoras que las hacen explicables en sus contextos concretos de actuación*” (Alonso, 2000: 160). Uno de los fenómenos que ha tenido lugar en los últimos años con respecto al bienestar social es el de la provisión *mixta* (pública-privada) del mismo. Los servicios sociales, aun siendo en su mayoría de naturaleza pública, están desarrollándose bajo formas de gestión flexibles, ya sea por medio de asociaciones no lucrativas (que a priori son sociedad civil), o por empresas con ánimo de lucro que buscan maximizar el beneficio en la provisión del bienestar social (Roldán, 2001). Aunque se ha abogado por estas nuevas formas de gestión en *beneficio* de los usuarios-ciudadanos y en pro de la *eficacia* y *eficiencia* de la acción social, habría que plantearse en qué medida estamos encontrándonos con una reducción progresiva de las responsabilidades del Estado en la provisión de los servicios de bienestar social (base anteriormente consensuada del *Welfare State*) y una liberalización de los derechos sociales como bienes de consumo que se compran y se venden en el mercado como una mercancía o un producto más. En este sentido, sería pertinente analizar en qué medida esta mercantilización de los derechos sociales va a afectar al carácter garantista de los mismos bajo el marco regulador de un Estado Social y de Derecho, aun cuando en teoría éstos “*imponen al Estado la obligación de establecer sistemas de prestaciones sociales, de planificar políticas sociales y de bienestar general, de promover estrategias redistributivas de riqueza y de remoción de obstáculos en el ejercicio de los derechos y libertades individuales*” (Martínez de Pisón, 1998: 109).

Los derechos sociales se desmaterializan. Pasamos de una concepción universalista en la provisión del bienestar social a una individualización e incluso mercantilización de los derechos sociales y de la gestión social, originando nuevos modelos de asistencialismo o de beneficencia (Alonso, 1999: 237-238), en sociedades caracterizadas por la “*individualización del riesgo*” (Procacci, 1999: 37). En palabras de Alonso (2000: 173), pasamos “*de las garantías a las oportunidades*”. Los estados intervienen antes en defensa del consumo, de la propiedad y del libre mercado que en garantizar los derechos de ciudadanía básicos (Alonso, 2000: 171).

Los vínculos de la ciudadanía: trabajo vs. consumo

La extensión del Estado de Bienestar tuvo lugar, en la mayoría de los países, en un contexto de *pleno empleo*. Esto ayudó a que en la construcción de la ciudadanía el trabajo fuera un elemento central de participa-

8 Las principales críticas de la teoría feminista se centrarían en esta cuestión, como veremos más adelante.

ción en la vida pública⁹. Sin embargo, el nuevo modelo postfordista globalizado ha contribuido a generar una crisis del mundo laboral y de la ciudadanía social, flexibilizándose “*la producción, buscándose adaptarla a unos mercados cada vez más imprevisibles y turbulentos sometidos a las fuertes ondas de choque de la competencia internacional y de la innovación tecnológica*” (Alonso, 2000: 169). Se abren, bajo este panorama, nuevos horizontes a la hora de construir la ciudadanía. El retroceso de los derechos sociales y el deterioro de las relaciones laborales (Alonso, 1999: 220-221) está sustituyendo el centro de gravedad de la nueva ciudadanía de la *sociedad tecnológica* en el *consumo*, como elemento relacional de las prácticas de los ciudadanos (en la esfera del mercado) (García Canclini, 1995). Pasamos, pues, de la ciudadanía laboral a la *ciudadanía del consumidor*. Actualmente se desarrollan los derechos denominados de *tercera generación* - como los medioambientales, la calidad de vida, la expresión de identidades minoritarias o la defensa de los consumidores- (Alonso, 2000: 181), al mismo tiempo que experimentamos la flexibilización e individualización de las relaciones laborales¹⁰ y de los derechos sociales¹¹. Quizá estemos asistiendo al paso de una *ciudadanía universalista* a una *ciudadanía individualista* en la que los derechos se practican y se defienden individualmente, de acuerdo con un modelo de ciudadano como consumidor (García Canclini, 1995: 29). Autores como el parafraseado Alonso, abogan por una *ciudadanía compleja* que recupere el trabajo como elemento central y que, junto a la aceptación de las nuevas realidades sociales plurales y diversas, configure una identidad ciudadana posible y deseable para el futuro (Alonso, 2000: 185-187)¹².

La ciudadanía entendida como proceso

La definición de ciudadanía de Marshall y otros autores se basaba principalmente en el *estatus*, esto es, se concebía la ciudadanía principalmente como un estatus que poseen todos los miembros por el mero hecho de serlo. Otros autores, por el contrario, han hecho hincapié en que la ciudadanía no es sólo estatus sino también es *proceso*. En este sentido, cabe considerar la concepción de Polanyi, retomada por Somers, de la ciudadanía como *proceso social instituido*¹³ (Somers, 227-228), que considera que los derechos no son otorgados y confeccionados por los estados, sino que existen más como “prácticas sociales relacionales”, esto es, como instituciones o principios éticos o morales¹⁴ que en determinadas “condiciones de lugar, cultura política y participación” se transforman en derechos. Esta es, también, una idea clave en el desarrollo de la Sociología Jurídica, de que los derechos y el ordenamiento jurídico son producto de relaciones y concepciones sociales más complejas que la aparente voluntad de un legislador (Márquez Piñero, 1992). Entender la ciudadanía como proceso supone asimismo que se ha de analizar históricamente (Procacci, 1999). En este sentido, en el

9 “La centralidad del trabajo en la definición de la ciudadanía se inscribía, por tanto, en el mundo del industrialismo maduro, estableciendo el marco de la seguridad y el progreso social como un aspecto constitucionalizado nominal y formalmente, y sólo parcialmente garantizado –aunque de manera sustantiva- con políticas sociales de corte universalista” (Alonso, 2000: 168).

10 Un buen ejemplo de ello es la tramitación de la Directiva Europea sobre trabajo que, si se aprobara definitivamente, permitiría la negociación voluntaria entre empresario y trabajador de la ampliación de la jornada laboral hasta las 65 horas semanales, como si fuera un “derecho” que asiste al trabajador. Esta negociación voluntaria individual entre “sujetos (aparentemente) libres e iguales”, sustituiría a la negociación colectiva clásica entre patronal y sindicatos -ya de por sí deteriorada en los últimos años (Alonso, 1999)-, considerando que las relaciones entre trabajador y empresario son simétricas en tanto que “personas” (físicas o jurídicas).

11 Procacci señalaba las estrategias de debilitamiento de los derechos sociales: “*la individualización, la comercialización de los servicios, la flexibilidad laboral, la contractualización, el humanitarismo*” (Procacci, 1999: 18).

12 A este respecto también son interesantes los análisis de Robert Castel acerca de la pérdida de la posición central del trabajo en las sociedades actuales, que ha venido acompañada de un creciente proceso de lo que el denomina *individualización negativa* (Castel, 1997).

13 De acuerdo con Pérez Ledesma (2000: 15), podríamos hablar de “*proceso contingente*”.

14 No queremos utilizar la expresión de Somers (o del traductor), “leyes naturales universales”, que como término se ajusta más a la existencia de un derecho natural o un derecho divino, que a una construcción de derechos como producto de relaciones sociales que se desarrollan en un contexto espaciotemporal concreto.

caso del desarrollo de los derechos de ciudadanía en países como España, es importante tener en cuenta el tardío desarrollo de la democracia a la hora de conformar los derechos civiles y políticos, y una prácticamente nula consolidación del Estado de Bienestar, puesto que los se suponía que eran sus cimientos, en los años 80, se construyeron dentro de un contexto de crisis y derrumbe del propio Estado de Bienestar en buena parte de los países occidentales, como consecuencia del triunfo de un neoliberalismo (los *neoon* anglosajones) que a la larga han terminado desencadenando una crisis financiera, económica y social como a la que hemos asistido en este año 2008 y de la que en teoría nos esperan sus más feroces consecuencias a lo largo de este año 2009 que ahora empieza.

Ciudadanía formal vs. ciudadanía sustantiva

La ciudadanía, como hemos visto, es un estatus, un proceso social instituido, pero también unas prácticas sociales determinadas que son las que configuran y modifican la propia ciudadanía. En este sentido, uno de los aspectos más relevantes que se puede extraer del análisis de Bottomore y que él retoma de Brubaker, es la división que realiza entre ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva (Bottomore, 1998: 100-101). Condensando la reflexión que han realizado este y otros autores en torno a esta clasificación¹⁵, a efectos de este trabajo definiré la *ciudadanía formal* como el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que el ordenamiento jurídico de un país confiere a quienes han nacido en él o consiguen su nacionalidad, y la *ciudadanía sustantiva* como la práctica efectiva, real, de esos derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos por ser miembros de pleno derecho de esa comunidad. Por lo tanto, no solamente es suficiente con que el ordenamiento jurídico nos confiera un estatus igualitario de derechos civiles, políticos y sociales, sino que también han de darse las condiciones dentro de la sociedad para que puedan hacerse efectivos esos derechos; para que en tanto que ciudadanos podamos disfrutar de las prácticas de ciudadanía (públicas y privadas) que nos vinculan a la misma y que nos posicionan como miembros de pleno derecho de una sociedad, al igual que el resto de los ciudadanos. Pero las prácticas de ciudadanía no pueden supeditarse al campo exclusivo de ejercicio de los derechos, sino que también se definen por obligaciones, responsabilidades y participación en la vida pública.

La ciudadanía como práctica social e identidad. Hacia una nueva concepción de la ciudadanía activa.

Los principales autores mencionados hasta ahora (Marshall, Bottomore) se han preocupado preferentemente por las condiciones estructurales que hacen posible la ciudadanía, pero ésta también es una *identidad construida* que sitúa a la persona en la sociedad, con unos roles y responsabilidades concretos, así como unas virtudes cívicas necesarias para el correcto funcionamiento democrático. Kymlicka y Norman, en ese sentido, se refieren a dos conceptos que aparecen con frecuencia en la discusión: “*la ciudadanía-como-condición-legal, es decir, la pertenencia a una comunidad política particular, y la ciudadanía-como-actividad-deseable, según la cual la extensión y calidad de mi propia ciudadanía depende de mi participación en la comunidad*”. (Kymlicka y Norman, 1996: 6).

Frente a la concepción de ciudadanía pasiva, conforme a un modelo liberal basado en la garantía de derechos, se han desarrollado dos críticas. Una primera crítica se refiere a que la ciudadanía, además de aceptación pasiva de derechos, es ejercicio activo, participativo, de responsabilidades, obligaciones y virtudes cívicas.

15 Rawls (1993:81) también habló de las relaciones entre *justicia formal* y *justicia sustantiva*.

cas¹⁶; la segunda crítica habla de la redefinición del concepto de ciudadanía, que abarque el mayor pluralismo social y cultural existente en nuestras sociedades (Kymlicka y Norman, 1996: 8). Pero por lo general, los autores críticos, más allá de su interesante crítica, no se cuestionan en profundidad cómo fomentar modalidades de ciudadanía activa, participativa y responsable.

La crítica a la ciudadanía pasiva se ha realizado tanto desde posturas neoconservadoras y neoliberales como desde posturas afines a la izquierda democrática. La crítica realizada por la *Nueva Derecha* (sobre todo en Gran Bretaña y Estados Unidos), se basaba en que los derechos sociales creaban una “cultura de la dependencia” y abogaba porque cada persona individualmente fuera capaz de resolver sus necesidades sociales a través del mercado (Kymlicka y Norman, 1996: 9-11). La ejecución de estas políticas conservadoras, no obstante, ha sido más un ataque a la ciudadanía (con la vara de la economía neoliberal) que una redefinición de la misma, y sólo han conseguido aumentar las desigualdades sociales entre aquellos que no podían participar en los asuntos económicos en igualdad de condiciones (Pérez Ledesma, 2000: 2)¹⁷.

Desde planteamientos de izquierdas también se trató de repensar la ciudadanía social, haciendo hincapié en que se aseguraran los derechos de participación de los ciudadanos (sobre todo de aquellos que son receptores de las políticas sociales por la falta de oportunidades¹⁸), para que éstos pudieran cumplir con las responsabilidades inherentes a su condición de tales, promoviendo, por ejemplo, la capacitación y el pleno empleo. Desde una perspectiva feminista, también se ha abogado por la extensión de los derechos sociales (con acciones que tuvieran impacto tanto en la esfera pública como en la esfera privada del ciudadano, que permitieran la conciliación de la vida laboral y familiar y favorecieran el reparto de tareas entre sexos) para favorecer el aumento de los derechos de participación, en concreto de las mujeres (Kymlicka y Norman, 1996: 11-13).

Los analistas que han reflexionado desde los años noventa del siglo XX sobre la redefinición de la ciudadanía como participación, han considerado clave la búsqueda del equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y sus responsabilidades, tanto en la cooperación y participación social como en sus estilos de vida personales. Se podrían agrupar a estos analistas, de acuerdo con Kymlicka y Norman (1996), en cuatro tipos principales: los que abogan por una *democracia participativa*, los que defienden las ideas del *republicanismo cívico*, los *teóricos de la sociedad civil* y los representantes de las *teorías de la virtud liberal*.

16 Turner (2001) ha considerado que la concepción de ciudadanía de Marshall supone una ciudadanía *pasiva*, receptora de derechos pero no participativa y poseedora igualmente de obligaciones. Para Turner, existían tres bases de ejercicio efectivo de la ciudadanía o tres *roles ciudadanos*: el del trabajo, el de la guerra (la participación en la guerra generó derechos) y el de la reproducción social (por medio de un modelo concreto de matrimonio y de familia). Estos roles, según señala, se han transformado de acuerdo con los cambios económicos, militares y sociales de los últimos 50 años (Turner, 2001): incertidumbre laboral, nuevos modelos familiares, visibilización de los problemas de género... Esto ha originado una reducción de la participación social de la ciudadanía, con respecto a esos roles concretos, y emerge, según su opinión, una nueva forma efectiva de ejercicio de la ciudadanía, a través del asociacionismo voluntario, que favorece la implicación ciudadana en el bienestar de la comunidad (Turner, 2001). No obstante, podría ser discutible la independencia real del asociacionismo voluntario con respecto al estado y al mercado. Con respecto a ello, se han realizado múltiples reflexiones sobre el papel de las asociaciones voluntarias y sin ánimo de lucro en la construcción de una *ciudadanía civil* y sus relaciones con la Administración Pública y el mercado. En sociedades donde los requisitos formales para formar una entidad no lucrativa son menores que para formar una empresa, menores también los controles y mayores las ventajas (sobre todo fiscales), han proliferado asociaciones principalmente *prestadoras de servicios*, ya sea en su génesis o en su desarrollo posterior, auspiciadas por los nuevos modelos mixtos de gestión del bienestar social público-privados.

17 A la larga, se ha demostrado que las *recetas* económicas que propugnaba el neoliberalismo ni tan siquiera han valido para sostener un sistema capitalista *injusto* y generador de desigualdades, guiado por la mano invisible del mercado, ya que asistimos actualmente a un capitalismo neoliberal en caída libre que ha provocado la mayor crisis económica de los últimos años, en la que han tenido que intervenir con urgencia los gobiernos (tanto conservadores como progresistas) de los Estados más desarrollados, tratando de frenar y reducir las consecuencias del *laissez-faire*.

18 Consideramos aquí a todos aquellos colectivos sociales que por las desigualdades estructurales del sistema se sitúan en riesgo de exclusión.

Una de las posibles respuestas es el desarrollo de una *democracia participativa*, aunque para ello sería necesario partir de un principio, al menos en el contexto actual, utópico: que los ciudadanos participaran con un sentido de cosa pública y no con sentido egoísta. Esta visión, por lo tanto, se enmarca dentro de una postura optimista: la búsqueda del sentido de la responsabilidad. (Kymlicka y Norman, 1996: 13)

Por otro lado, los que abogan por el *republicanismo cívico* consideran que la participación política del ciudadano es un fin en sí mismo y tiene un valor intrínseco, más allá de que sea un medio para mejorar las vidas privadas. Las críticas se han fundamentado en que esta concepción choca con la idea de ciudadanía moderna, que define a la política como un medio para proteger la vida privada (Kymlicka y Norman, 1996: 14). La idea de ciudadanía pública, política, por lo tanto, no reflejaría la vida real de la gente en nuestros días (Pérez Ledesma, 2000: 23). Sin embargo, puede ser interesante para reconceptualizar una ciudadanía que mire más por lo colectivo, por el bien común, que por el interés privado.

En tercer lugar, los teóricos de la *sociedad civil*, abogan por el desarrollo de las virtudes cívicas de responsabilidad y compromiso mutuo en las organizaciones voluntarias y no lucrativas de la sociedad civil. No obstante, como ya he señalado, estas organizaciones no siempre encarnan todos los valores cívicos deseables de responsabilidad y compromiso, sino que en muchas ocasiones se erigen como entidades atomizadas que defienden fines y/o intereses particulares de un grupo concreto, o bien intereses económicos, y en las que el individuo que se inscribe a ellas se mantiene dentro de una relación de subordinación. Por lo tanto, se defenderían en ellas, más bien, “virtudes” de la esfera privada. (Kymlicka y Norman, 1996: 14-16)

Por último, cabe citar las *teorías de la virtud liberal*, que reflexionaron acerca de qué virtudes se deberían requerir para el ejercicio responsable de la ciudadanía (Kymlicka y Norman, 1996: 14-16).

Pero si bien son importantes las teorías que se plantean la *reconstrucción* de una ciudadanía activa y participativa, no hay que dejar pasar por alto cómo se pueden integrar en ella aquellos grupos sociales que han sido históricamente excluidos de la misma.

Ciudadanía, desigualdad y exclusión social¹⁹. La idea de ciudadanía diferenciada.

Como decía, la ciudadanía, además de estatus y proceso, es también expresión de “una identidad (compartida), la expresión de la pertenencia a una comunidad política” (Kymlicka y Norman, 1996: 25). En ese sentido, aún existen grupos que pueden considerarse en cierta medida excluidos de la ciudadanía compartida. Si bien algunos autores abogan por formas de “ciudadanía inclusiva”, algunos teóricos y buena parte de estos grupos reclaman una “ciudadanía diferenciada” en la que se reafirmen las diferencias grupales para que éstas no sean olvidadas. Young considera que la omisión de estas diferencias grupales puede ser (o, de hecho, ha sido) un paso a la opresión y exclusión de los grupos “menos iguales”, ya que parten de una situación inicial de desventaja en la participación política y social, y tienen unas necesidades particulares que precisan de políticas diferenciadas (Young, 2000). Por eso, consideran necesario reafirmar su inclusión a partir de su dife-

19 Algunos autores como Procacci (1999: 37), han criticado el concepto de exclusión social, ya que (consideran) no hace hincapié en las desigualdades estructurales sino que individualiza las situaciones, como aisladas dentro de una sociedad, y las sitúa en los márgenes de la misma. La crítica, desde mi punto de vista acertada, al concepto de exclusión, no implica necesariamente posiciones antagónicas o enfrentadas con respecto al concepto de desigualdad social, sino que puede considerarse que ambos términos aluden a cosas distintas. La desigualdad social sería más bien el *factor condicionante* que origina las situaciones de exclusión que se materializan en determinados grupos sociales o miembros de determinados colectivos con mayor vulnerabilidad a dicha desigualdad social. La clave radica en si las políticas sociales o “societales” (en el sentido más amplio de la acepción, como acción política para la transformación social) (Bottomore, 1998), pretenden actuar estrictamente para paliar las situaciones de exclusión o tratan de atacar los pilares de la desigualdad social.

rencia. Los principales análisis que representan a este modelo de ciudadanía diferenciada parten de la teoría feminista y de la perspectiva multicultural, que abogan por lo que se ha venido a llamar como “*sociodiversidad*” (Alonso, 1999: 247).

Esta perspectiva de análisis podría ser válida para el estudio de la ciudadanía de los colectivos que están en riesgo de exclusión. Sin embargo, hay autores que consideran que las políticas de la diferencia se opondrían a la concepción liberal y marshalliana de la ciudadanía como igualdad, pues abogarían por la protección y el respeto de las diferencias (Pérez Ledesma, 2000: 27). Estas políticas de la diferencia propias del pluralismo cultural pueden entrañar riesgos de quiebra de principios básicos, como el de la igualdad de todos los ciudadanos (Kymlicka y Norman, 1996: 24), por lo que más bien serían necesarias políticas temporales que traten de eliminar las desigualdades y favorezcan la representación en los ámbitos de la vida pública (el trabajo, la cultura, la participación política) en igualdad de condiciones, más que derechos diferenciados de carácter permanente (Kymlicka y Norman, 1996: 25). Además, Young introduce en la misma argumentación a grupos sociales excluidos (mujeres, minorías étnicas, inmigrantes, homosexuales, personas con discapacidad) y a identidades nacionales basadas en un territorio, cuando sus necesidades y circunstancias no son equiparables. Desde esta perspectiva, la implementación de políticas de la diferencia serían necesarias en la medida en que existen desigualdades estructurales en diferentes ámbitos de la esfera pública entre los colectivos excluidos y el resto de la ciudadanía; esas políticas, por lo tanto, se deberían centrar en derribar las barreras estructurales que consolidan esas diferencias.

El análisis de la “ciudadanía diferenciada” es valioso en cuanto visibiliza la situación de aquellos colectivos que, a pesar del reconocimiento de la igualdad de todos los ciudadanos y debido a sus condiciones sociales particulares y diferenciadas, se enfrentan a distintas formas de exclusión, formal y real, obstaculizando su plena participación en la vida pública. La posición de los distintos colectivos o grupos sociales dentro del Estado-nación configura de modo central el estatus real de la ciudadanía (Saskia Sassen, 2003). Pero estos elementos han de ponerse necesariamente en relación con el momento actual de desvertebración de los derechos sociales²⁰ y de flexibilización de las relaciones laborales. Y es abarcando ambas cuestiones como se puede articular el análisis (necesario) de la situación, en tanto que ciudadanos, de un colectivo concreto al que me quería referir a continuación: las personas con discapacidad, en tanto que detrás de esta categorización existen factores de exclusión (o de desigualdad)²¹ que obstaculizan el acceso pleno a su condición de ciudadano y a unas mínimas condiciones socioeconómicas, lo que ha *originado* la producción de una legislación y unas políticas públicas específicas.

La teoría de la ciudadanía y el colectivo de personas con discapacidad

Como indicaba en el apartado anterior, en nuestros días, en el estudio sociopolítico de la ciudadanía, cobra un especial interés el análisis de aquellos colectivos que se encuentran potencialmente en situaciones de desigualdad o de vulnerabilidad social. Quiero referirme a colectivos como los inmigrantes, las minorías étnicas, las personas con toxicomanías, las personas con discapacidad, los reclusos y ex-reclusos y otros grupos excluidos o en riesgo de exclusión social.

En el caso de las personas con discapacidad, colectivo caracterizado a lo largo de la historia por su condición marginal y/o excluida, el ordenamiento jurídico español de las últimas décadas ha tratado de legislar princi-

20 “El debate sobre ciudadanía parece mejor dispuesto (...) a abordar los problemas derivados de las identidades y las diferencias culturales que los temas de desigualdad que aborda la ciudadanía social” (Procacci, 1999: 18)

21 “La forma que tiene una sociedad de excluir a los grupos o a los individuos conlleva procesos de categorización en los que se generan y se legitiman las discapacidades” (Barton, 1998: 30)

palmente en dos vertientes: por un lado, favoreciendo su rehabilitación funcional y, por otro, promoviendo el desarrollo de sus derechos, principalmente los sociales; tratando de incrementar su protección para hacer frente a las desigualdades “funcionales” (ya sean intelectuales, físicas o sensoriales) en teoría inherentes a la discapacidad. Esto ha permitido que prácticamente la totalidad de las personas con discapacidad pudieran disfrutar de unas condiciones mínimas de existencia (ayudas por discapacidad, centros específicos de atención y asistencia, etc.), pero que en ocasiones se centraban más en el bienestar sociofamiliar y comunitario que en la integración real del individuo; más en la adopción de medidas que suponían una recepción pasiva de mejoras orientadas a la rehabilitación y la asistencia, que en la integración activa y autónoma de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Si bien la discapacidad ha sido tratado hasta la actualidad desde un punto de vista casi exclusivamente médico, como problema individual, desde lo años 80 emerge en el contexto anglosajón un *modelo social* que pone énfasis en el entorno *discapacitante* como generador de las discapacidades y legitimador de las desigualdades existentes entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad.

Este modelo social, como práctica emancipadora, se ha podido situar en el plano del reconocimiento efectivo de los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, aunque no ha tenido demasiada producción dedicada al análisis explícito de la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad. A continuación, quisiera referirme a algunos teóricos que han tratado directa o indirectamente cuestiones interesantes para la articulación de una teoría que analice el acceso y la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad. Deborah Marks (desde la perspectiva del ya mencionado modelo social), Amartya Sen y Martha C. Nussbaum y, en España, Xabier Etxeberria, han sido algunos de los autores pioneros en este análisis.

Sen y Nussbaum parten de la teoría de la justicia de Rawls, la cual fue relevante para el análisis de la justicia social en las sociedades democráticas, poniendo en relación el principio de igualdad y el de libertad, enfatizando que las diferencias de unos ciudadanos respecto a otros en función de sus méritos eran legítimas y aceptables en tanto que revertían en el beneficio de la comunidad donde se insertaban. Sen analiza las teorías de la justicia desde un enfoque de las capacidades. En esta teoría, dichas capacidades entran en juego en la conversión de los bienes primarios o los recursos en resultados o logros alcanzados, y en la libertad para la adquisición de bienes y recursos que se asignen a posteriores fines (Sen, 2003). En este sentido, para Sen, una persona que tiene alguna de sus capacidades funcionales reducida o limitada, se encuentra con dos tipos de handicaps²², esto es, dos tipos de limitaciones por motivo de su discapacidad, para disponer de los bienes primarios y recursos, y a su vez poder transformarlos en fines: la *limitación en la ganancia* (“earning handicap”) y la *limitación en la conversión* (“conversion handicap”), se entiende, por motivo de su discapacidad (Sen: 3). Desde este punto de vista, las personas con discapacidad tienen mayores dificultades en dos sentidos:

Por un lado, para poder alcanzar los recursos y bienes primarios, como por ejemplo, más dificultades para conseguir empleo y menos ingresos por su trabajo: *limitación en la ganancia*.

Por otro, va a necesitar de más recursos (ayudas técnicas o apoyos personales), para garantizar un bienestar aceptable: *limitación en la conversión*.

Por lo tanto, desde esta perspectiva Sen considera que va a ser más fácil que las personas con discapacidades experimenten situaciones de desigualdad con respecto al acceso a los recursos y a la satisfacción de sus necesidades para su bienestar, puesto que van a requerir de más recursos de acuerdo con esas limitaciones

22 Tradicionalmente, handicap se ha traducido al español como minusvalía. No obstante, este término de minusvalía no me parece el más apropiado para hacer mención a lo que se refiere Sen, ni, en un plano más general, para definir las limitaciones que experimentan las personas con discapacidad en su relación con el medio social o *entorno*.

para alcanzar los mismos fines y/o garantizar su bienestar. Esta perspectiva reconoce las discapacidades; no profundiza ni realiza una crítica relativa al entorno discapacitante, sino que concibe que la sociedad debe tomarse como una responsabilidad, como una cuestión de justicia (social), que estas personas puedan, en igualdad de oportunidades, alcanzar los recursos necesarios y poder orientarlos a los fines deseados. Por lo tanto, Sen ve obligatorio e ineludible que todo sistema social que se inspire en los principios de justicia equitativa y distributiva, desarrolle las herramientas y los recursos básicos para que las personas con discapacidad puedan alcanzar un bienestar aceptable, sin plantearse cambios estructurales (sociales) que aborden las desigualdades existentes e interiorizadas dentro de la sociedad.

Posteriormente, en la línea de los análisis de Amartya Sen, Martha Nussbaum (2007), ha proseguido el análisis de las discapacidades bajo el enfoque de la teoría de la justicia, poniendo el énfasis en que se han de desarrollar políticas públicas que eliminen barreras y faciliten la participación y el bienestar social del colectivo de acuerdo con el *principio de dignidad humana*, que, como ya se ha señalado, también centraba el análisis del modelo de la diversidad funcional. En este sentido, realiza un análisis de algunas de las políticas públicas de EEUU con respecto a la discapacidad, como son las de tutela de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, las de educación, las de inclusión o las de asistencia personal, no desde la perspectiva del proteccionismo (que ha guiado muchas de las políticas sociales con respecto al colectivo) sino desde el punto de vista de la accesibilidad y la potenciación de las capacidades.

Por su parte, Xabier Etxeberria (2008) analiza la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad, centrándose principalmente en las que tienen discapacidad intelectual, basándose en los preceptos de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* aprobada el 13 de Diciembre de 2006. Este autor analiza la ciudadanía de las personas con discapacidad con respecto a los tres elementos fundamentales que la constituyen: los derechos civiles, los derechos políticos (ambos configurarían lo que el propio autor ha denominado como ciudadanía de la autonomía), los derechos sociales (ciudadanía de la igualdad) y añade el análisis de la ciudadanía de la diversidad o de la diferencia.

Deborah Marks (2001), profundizando en los estudios de Shakespeare en torno a la identidad propia y diferenciada de las personas con discapacidad, ha centrado su análisis de la ciudadanía de las personas con discapacidad desde el plano de la identidad, esto es, ha analizado la existencia de una *cultura* de la discapacidad.

Teniendo en cuenta a los autores anteriores, hay que destacar que un análisis de la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad ha de plantearse en términos de igualdad de oportunidades y accesibilidad. Ello implica la visibilización y eliminación de aquellas barreras y obstáculos estructurales que dificultan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en tanto que ciudadanos, en el acceso a bienes y recursos. Al mismo tiempo, se han de desarrollar los derechos sociales *específicos* que garanticen, respetando la diversidad *fisiológica o funcional* de las personas con discapacidad, las condiciones de accesibilidad y de diseño universal de los espacios, las prácticas sociales, los bienes y productos, los servicios, etc., para que estas personas puedan participar, al igual que el resto de ciudadanos, en el ejercicio de su autonomía personal plena, es decir, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Conclusiones

En el presente artículo he analizado algunos de los fundamentos teóricos para el estudio sociopolítico de la ciudadanía. La teoría de ciudadanía es sociopolítica porque al mismo tiempo que facilita un marco de análisis estructural aplicable a una sociedad concreta, permite plantear propuestas para una convivencia ciudadana integradora de todos los miembros de esa sociedad, bajo un principio de igualdad de oportunidades que al mismo tiempo respete la diversidad existente de los grupos sociales en las sociedades contemporáneas.

La ciudadanía, por lo tanto, debe entenderse como *estatus formal* (el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que el ordenamiento jurídico otorga a los miembros de pleno derecho de una comunidad) y como *condición sustantiva* (la adquisición y práctica efectiva de esos derechos²³). Mas esta condición de ciudadanía no sólo se define en la existencia y la práctica de derechos, sino que también es una identidad configurada socialmente, como proceso social instituido, que posibilita y define unas determinadas oportunidades para la participación de los ciudadanos y los grupos sociales en esas prácticas sociales relacionales que configuran la ciudadanía dentro de un contexto social concreto. Consiguientemente, y como señalaba, el estudio de la ciudadanía abarcaría tanto el análisis de las condiciones estructurales de una sociedad concreta, como el de la identidad social (o identidades sociales) que en la misma se construye.

Según algunos teóricos, la ciudadanía laboral universalista que tenía como eje vertebrador el trabajo (la producción), ha dado paso, tras la crisis y prácticamente la desaparición de los Estados de Bienestar, con el consiguiente debilitamiento de los derechos sociales, a una *ciudadanía del consumidor*, en la que se pone énfasis en el consumo y la individualización, inclusive en la práctica y la defensa de los derechos. El análisis de las sociedades de consumo y del ciudadano como consumidor, a buen seguro que será uno de los principales focos de estudio de la ciudadanía en los próximos años, pues está implicando cambios importantes en la participación pública y, como hemos visto, en la garantía y ejercicio de los derechos sociales, con una creciente mercantilización de los mismos.

La adquisición *formal y efectiva de los derechos sociales, políticos y civiles comunes* a todos los ciudadanos en ocasiones implica el desarrollo de unos derechos sociales *diferenciados* (las *políticas de la diferencia*, de las que hablaba I. M. Young) para reducir las desigualdades estructurales existentes para los colectivos y grupos sociales excluidos y posibilitar, de ese modo, su acceso efectivo a la condición de ciudadanía y, en concreto, al ejercicio de los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones. Estos derechos sociales diferenciados están tomando forma como medidas de acción (o discriminación) positiva y políticas de lucha contra la discriminación, aunque de momento son sólo derechos formales (en las normativas estatales y de la Unión Europea) y no tienen su correspondiente transposición a la vida real.

Esa ciudadanía de la diferencia o de la diversidad, no debería implicar sólo el reconocimiento de unos derechos sociales específicos de los grupos excluidos o su acceso efectivo a los derechos comunes, sino que también habría de ser expresión de la diversidad y del respeto a los derechos de las minorías y sus respectivas identidades. Por lo tanto, deberían darse unas relaciones de equilibrio entre la identidad común ciudadana y la identidad diferenciada de los grupos minoritarios, que supusieran la reafirmación de dichas identidades grupales, como visibilización del colectivo para evitar la exclusión formal y real que puedan experimentar dentro de esa identidad común.

El estudio sociopolítico de la ciudadanía, por lo tanto, debería analizar de qué manera se dan estas cuestiones en nuestras sociedades y, al mismo tiempo, plantear propuestas *políticas* para configurar una ciudadanía igualitaria que respete la diversidad y minimice las diferencias existentes en la estructura social.

BIBLIOGRAFÍA

- Abberley, P. (2008): "El concepto de opresión y el desarrollo de una teoría social de la discapacidad". En Barton, L. (comp.): *Superar las barreras de la discapacidad*, Ediciones Morata, Madrid, pp. 34-50.
- Alonso, L. E. (1999): *Trabajo y ciudadanía*. Editorial Trotta, Madrid.

23 Lo que implicaría un *acceso en igualdad de condiciones a las prácticas sociales de ciudadanía y a los espacios* donde se llevan a cabo esas prácticas sociales.

- Alonso, L. E. (2000): "Ciudadanía, sociedad del trabajo y Estado de Bienestar: los derechos sociales de la era de la fragmentación"; M. Pérez Ledesma (ed.): *Ciudadanía y democracia*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, pp. 159-189.
- Barnes, C. (1998): "Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas con discapacidad en la sociedad occidental". En Len Barton (comp.): *Discapacidad y sociedad*, Ediciones Morata. Madrid, pp. 59-76.
- Barton, L. (1998): "Sociología y discapacidad: algunos temas nuevos". En Len Barton (comp.): *Discapacidad y sociedad*, Ediciones Morata. Madrid, pp. 19-33.
- Castel, R. (1997): *La metamorfosis de la cuestión social*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Cortina, Adela (2003): *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial, Madrid.
- De Francisco, A. (2007): *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*. Editorial Catarata, Madrid.
- De Lorenzo García, Rafael y Pérez Bueno, Luis Cayo (2007): *Tratado sobre Discapacidad*, Editorial Thompson Arizmendi
- Durkheim, E. (1973): *De la división del trabajo social*, Editorial Schapire.
- Etxeberria, X (2008): *La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- Evans, J. (2000): "Compromise and Corruption. Moving Ahead on The Road To Citizenship"; International Conference on "Self-Determination and Individualised Funding", Seattle. 29-31 July 2000
- Ferreira, Miguel A. V. (2008): "Una aproximación sociológica a la discapacidad desde el modelo social: apuntes caracteriológicos", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, Nº 124, pp. 141-174.
- Ferreira, Miguel A. V. y Díaz Velázquez, E.: "Discapacidad, estratificación y nuevas tecnologías de la información", *Política y Sociedad* (2008, en prensa).
- Foucault, M. (2005): *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Foucault, M. (2008): *El orden del discurso*. Tusquets Editores, Barcelona.
- García-Canclini, N. (1995): *Consumidores y Ciudadanos. México*, Editorial Grijalbo.
- Honneth, A. (1992): *La lucha por el reconocimiento*. Editorial Crítica, Barcelona.
- Kymlicka, W. (1996): *Ciudadanía multicultural*. Editorial Paidós, Barcelona.
- Kymlicka, W. y Norman, W. (1996): "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía". *La Política*. Nº 3: pp. 5-40.
- López, A. (2006): "Democracia, discapacidad y dependencia: ¿Qué papel juega la noción de ciudadanía en las declaraciones y recomendaciones internacionales?" *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, pp. 13-23.
- Márquez Piñero, R. (1992): *Sociología Jurídica*. Ed. Trillas.
- Marks, D. (2001): "Disability and cultural citizenship: exclusion, integration and resistance"; en Stevenson, Nick (ed.): "Culture & Citizenship", London, Sage.
- Marshall, T.H. y Bottomore, Tom (1998): *Ciudadanía y Clase Social*. Alianza Editorial, Madrid.
- Martínez de Pisón, J. (1998): *Políticas de bienestar. Un estudio sobre los derechos sociales*. Editorial Tecnos, Madrid.
- Marx, K. (1980): *El Capital*. Madrid, Siglo XXI.
- Miller, D. (1996): "Ciudadanía y pluralismo"; *La Política*. nº 3: pp. 69-92.
- Morris, J. (1998): "Citizenship, self-determination and political action: the forging of a political movement", Conference on Citizenship and Disability; Sydney, Australia, febrero 1998.

- Morris, J. (2005): "Citizenship and disabled people: A scoping paper prepared for the Disability Rights Commission"; Disability Archive UK (Universidad de Leeds).
- Nussbaum, M. (2007): *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Editorial Paidós, Barcelona.
- Oliver, M. (1990-93): *The Politics of Disablement*, Macmillan Press.
- Oliver, M. (2008): "Políticas sociales y discapacidad. Algunas consideraciones teóricas". En Barton, L. (comp.): *Superar las barreras de la discapacidad*, Ediciones Morata, Madrid, pp. 19-33.
- Pateman, C. (1998): *The Sexual Contract*. Polity press.
- Pérez Ledesma, M. (2000): "Ciudadanos y ciudadanía, un análisis introductorio", en M. Pérez Ledesma (ed.): *Ciudadanía y democracia*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, pp. 1-35.
- Plummer, K. (2003): *La cuadratura de la ciudadanía íntima. Algunas propuestas preliminares*. En Guasch, O. y Osborne, R.: *Sociología de la Sexualidad*. CIS, Madrid, pp. 25-50.
- Procacci, G. (1999): "Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis del Estado de Bienestar", en S. García y S. Lukes (eds.): *Ciudadanía, justicia social, identidad y participación*, Madrid: s. XXI.
- Rawls, J. (1993): *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- Rawls, J. (2002): *La justicia como equidad. Una reformulación*. Paidós, Barcelona.
- Rodríguez Cabrero, G. (2007): "La protección de la dependencia en España. Un modelo *sui generis* de desarrollo de los derechos sociales", en *Política y Sociedad*, Vol. 44, nº 2: 69-85.
- Roldán, E. (2001): *¿Hacia un sistema mixto de bienestar social? La evolución de los servicios sociales en España*. Ediciones UCM, Madrid.
- Sassen, S. (2003): *Contra geografías de la globalización, género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Traficantes de sueños, Madrid.
- Sen, Amartya (2003): *Nuevo examen de la desigualdad*. Alianza Editorial, Madrid.
- Sen, Amartya (-): "Disability and justice", Conference on disability and inclusion.
- Somers, M.R. (1999): "La ciudadanía y el lugar de la esfera pública: un enfoque histórico", en S. García y S. Lukes (eds): *Ciudadanía, justicia social, identidad y participación*, Madrid, S. XXI, p. 217-234.
- Tocqueville, A. (2002): *La democracia en América*. Alianza Editorial, Madrid.
- Turner, B. (2001): "The erosion of citizenship" en Ch. Mouffe. *Dimensions of radical democracy. Cap. 2. London: Verso*.
- Walzer, M. (1998): *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Walzer, M. (1998): *Tratado sobre la tolerancia*. Editorial Paidós, Barcelona.
- Weber, M. (1993): *Economía y sociedad: esbozos de sociología comprensiva*. Fondo de cultura económica, Madrid.
- Young, I. M. (2000): *La justicia y la política de la diferencia*. Editorial Cátedra, Madrid.